

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 Extranjero: 18 38'75 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 septiembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Con el fin de que queden atendidas reclamaciones que han sido hechas sobre la forma en que viene aplicándose lo acordado en la Real orden de 13 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Las factorías de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones, para el despacho al público, permanecerán abiertas, excepto los domingos, desde las ocho a las doce y desde las catorce a las diez y ocho.

Segundo. Las estaciones permanecerán abiertas en todo tiempo para las operaciones de depósito de las mercancías sobre muelle o vagón, o retirada de éstos desde las siete a las diez y nueve, excepción hecha de los domingos, en que estas operaciones sólo se realizarán de siete a doce, y siempre que se trate de mercancías cuya documentación haya sido despachada la víspera, si son de llegada, o se deja para el día siguiente la facturación en las de salida.

Tercero. Las horas para la recepción y entrega de las expediciones de hielo, leche y sus envases, pescado y géneros frescos, serán las de costumbre en cada loca-

lidad, y por excepción, estas mercancías se podrán facturar y retirar los domingos; y

Cuarto. Las expediciones de ganados de todas clases esiarán sujetas al mismo régimen que los géneros frescos, sin más limitación que su faturación y retirada en domingo y sólo se permitirá en las estaciones que sirvan localidades que en estos días celebren ferias o mercados.

Queda subsistente la Real orden de 13 de abril de 1920 en todo aquello que no sea modificado por las disposiciones que anteceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1920.—Ortuño.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 2 septiembre 1920).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El criterio de benevolencia con que se informan los expedientes de excepción del servicio en filas parece aconsejar que, comprobado en su esencia el motivo de las que se aleguen, no dejen éstas de prosperar en virtud de la falta de algún requisito de mero trámite que, sin afectar a la excepción en sí, induzca, sin embargo, a desestimarla por no hallarse por completo encuadrada en todos los detalles. Esto ocurre con frecuencia respecto a las excepciones fundamentales en el caso 6.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo precepto estatuye la excepción del servicio en filas para los hijos naturales reconocidos en forma legal; y acontece así en virtud del contenido del artículo 90 del Reglamento para aplicación de la ley que establece que el acto o documento de que nazca el reconocimiento sea anterior al 1.º de enero del año del alistamiento, cuya fecha y formalidades exigidas por la

legislación vigente dejan transcurrir o no llenan debidamente los interesados por múltiples causas, hijas unas de negligencia al hacer la inscripción en el Registro e imputables otras a la madre, desconocedora del procedimiento a seguir y confiada también en que la referida inscripción se halla con arreglo a las prescripciones legales, puesto que al verificarlo no pusieron inconveniente alguno.

Teniendo, por otra parte, en cuenta que en los casos en que falta alguna solemnidad legal existen hechos que evidentemente prueban que la madre presta constantemente asentimiento al reconocimiento de su hijo como tal, ya que permanece viviendo con él, sin protestar de la maternidad que se le atribuye, atiende al sostenimiento del mismo y deja que use de su mismo apellido, parece equitativo y justo que al llegar la época de quintas no se vea privada del derecho a la excepción de referencia por consecuencia de omisiones ajenas muchas veces a su voluntad.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el informe que a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación ha emitido el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido artículo 90 de este último texto legal se entienda aclarado en el sentido de que, por lo que se refiere a materia de quintas, cuando no aparezca la inscripción del nacimiento en el Registro civil autorizada por la madre o persona con poder suficiente para hacerlo, se tenga al hijo en concepto de natural reconocido, siempre que del expediente incoado para justificar la excepción aparezca probado que en todo tiempo ha sido cuidado como tal hijo, y que la madre así lo reconozca en declaración jurada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1920.—Vizconde de Eza.—Señor....

(Gaceta 31 agosto 1920).

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica.—Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de septiembre de 1920, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, preal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Vicente Vera Almaluez y su esposa, Leonor Morteo y Gómez.

Una viña, de ocho cahizadas de tierra próximamente, que por ser éstas de a 20 cuartales, equivalen a 880 áreas 80 centiáreas; radicante, en Miralbueno, término de esta ciudad y partida de Vistabella, en la actualidad, con 420 olivos jóvenes; que linda por saliente con yermo del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, al poniente con riego llamado de Copao, por mediodía con otro riego de herederos y al norte con yermos también del Hospital provincial.

Capitalización de la misma, 1.140 pesetas.

Cargas que grava el inmueble, superan a la capitalización.

Valor para la subasta, débitos y costas en proporción al valor amillarado.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 3 de septiembre de 1920.—El Recaudador, José María Zabala.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Mas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Coso, núm. 25, con destino a su industria de horchatería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Alcalde, M. Baseiga y Jordán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han solicitado cargos de Fiscal y suplente en los pueblos comprendidos en la segunda mitad de cada partido judicial, que ahora corresponde renovar, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Justicia municipal.

Partido de Belchite.

Valmadrid.—D. Francisco Perera Quílez.

Partido de Borja.

Gallur.—D. Manuel Atienza Sierra y D. Juan Zaldivar Giménez.

Mallén.—D. Saturnino Tabuena Gracia, D. Joaquín Ibáñez Yoldi, D. Manuel Asín Sesma y D. Regino Lerín Sánchez.

Pomer.—D. Mariano Perales Pérez.

Tabuena.—D. Miguel Vela Checa, D. José Sanjuán Sancho y D. Antonio Sancho Mareca.

Talamantes.—D. Pío Millán Chueca, D. Gabriel Castelló, D. Francisco Romanos Millán y D. Balbino Millán Monreal.

Partido de Calatayud.

Tierga.—D. Gregorio Molinero Andrés.

Partido de Caspe.

Maella.—D. Esteban Gascón Carceller y D. Pantaleón Balaguer Ibar.

Partido de Duroca.

Mara.—D. Simón Peiro Martínez y D. León Gómez Franco.

Miedes.—D. Pedro Manuel Lorente.

Orcajo.—D. Vicente Casas Sebastián, D. Gregorio Valenzuela Herrera, D. José Casanova Blasco y D. Marcelino Martín Marco.

Partido de La Almunia

Urrea Jalón.—D. Faustino Trasobares Escuer.

Salillas.—D. Miguel Pló Crespo y D. Joaquín Langarita Langarita.

Partido de Tarazona.

Novallas.—D. Tomás Angós Royo.

San Martín de Moncayo.—D. Sebastián García Lamana.

Santa Cruz de Moncayo.—D. Jesús Miranda Povar.

Tarazona.—D. Juan de la Cruz Bonel y Ramírez.

Torrellas.—D. Marcial García Bonilla.

Trasmoz.—D. Manuel Ramírez Martínez, D. Andrés Gil Labuerta y D. Fructuoso Ruiz Labuerta.

Vera de Moncayo.—D. Teodoro Embid Labuerta y D. Blas Pérez Lamana.

Distrito del Pilar.

Villanueva de Gállego.—D. Mariano Morte Vallenga.

Zuera.—D. Joaquín Calvo Beltrán.

Distrito de San Pablo.

San Pablo.—D. José Pirla Sasot.

Utebo.—D. Juan Cerrada Bastarás.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio a fin de que dentro del plazo de quince días siguientes al de su inserción, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes, acompañadas de los oportunos comprobantes, todos ellos debidamente reintegrados.

Zaragoza, 28 de agosto de 1920.—El Secretario accidental, Félix Burriel.—V.º B.º—El Presidente accidental, Sanlloriente.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Jefe de la Sección de Minas y fábricas mineralúrgicas, en fecha 17 de agosto, me comunica lo siguiente:

«Por orden del Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, traslado a V. S. lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por R. O. de 29 de mayo último se dispone que los servicios encomendados a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, del suprimido Ministerio de Abastecimientos, dependieran en lo sucesivo de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. La R. O. de 19 de junio que organizaba el funcionamiento de dicho servicio dentro de la citada Direc-

ción General, creando el negociado de Suministros Hulleros, especificaba en su disposición 2.^a que quedaban reducidas a tres las oficinas provinciales encargadas de representar en las principales cuencas productoras el nuevo organismo creado y establecía que las residencias de los Delegados fuesen: Oviedo, para la Región NO. Barcelona, para la del E., y Puertollano, para la del Sur.

La experiencia ha demostrado más tarde que la misión asignada a la Delegación de Oviedo, en la que se agrupan a la cuenca de Asturias, las de Palencia y León es excesiva por la producción de carbones equivalente a los dos tercios de la total de España y por la extensión geográfica de la Región Hullera. Y si bien es cierto que para la provincia de Asturias, aun siendo su producción el 50 por 100 de la total nacional, por la unidad de acción que se requiere y por la completa red de comunicaciones que la cruzan, no debe establecerse más que una representación de la Administración Central, en cambio la realidad aconseja desglosar de ella las cuencas de Palencia y León, creando una nueva Delegación con residencia en Palencia para las dos provincias mencionadas y las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Soria, cuya producción representa el 20 por 100 de la total.

En virtud de lo expuesto:

S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer:

1.^o Que las Delegaciones regionales dependientes del Negociado de Suministros Hulleros serán en lo sucesivo cuatro, agrupadas en la siguiente forma:

Primera: Para la provincia de Asturias, con residencia en Oviedo.

Segunda: Para las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, León, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Soria, con residencia en Palencia.

Tercera: Para las provincias de Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Teruel, Valencia y Zaragoza, con residencia en Barcelona.

Cuarta: Para las provincias de Badajoz, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla, con residencia en Puertollano.

2.^o Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de junio del corriente, los Delegados regionales serán Ingenieros del Cuerpo de Minas afectos al servicio de las Jefaturas en los Distritos Mineros correspondientes.

3.^o El personal subalterno afecto a las Delegaciones regionales se compondrá de un escribiente temporero y un Celador de Minas para las regiones, primera, segunda y cuarta, y un escribiente temporero para la tercera.

4.^o Por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes se extenderán los oportunos nombramientos en comisión para todo el personal afecto a este servicio, el cual percibirá sus indemnizaciones y gratificaciones con cargo al crédito de la Sección octava, capítulo 1.^o, artículo 7.^o, que determina el Real decreto de 24 de mayo último en su estado núm. 3 (Gaceta del 25).

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de julio de 1920.—Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogándole ordene publicar esta Real orden en el *Boletín Oficial* de las provincias.

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de 20.000 sacos-envases para harina, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto

endrá lugar el día 18 de septiembre próximo, y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el Barrio de Casa-Blanca, y ante el Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha, y hora de nueve a las trece.

Zaragoza, 31 de agosto de 1920.—El Director, Serafín Liñan.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estación Enológica de Haro.

Debiendo dar principio en 1.º de octubre las conferencias públicas en este Centro Enológico para el curso de 1920-21; y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos oficiales durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones en papel de peseta, con su cédula personal al Sr. Director del Establecimiento.

Haro, 1.º de septiembre de 1920.—El Ingeniero Director, Victor E. Manso de Zúñiga.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Castejón de las Armas

Se hallan expuestos al público, por los plazos reglamentarios, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, los documentos siguientes, sobre los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas:

Repartimiento general.

Belmonte de Calatayud Vistabella
Godojos Monterde
La Vilueña

Recuento de ganadería para la derrama de 1921-22.

Agón Navardún
Erla Tauste
Cariñena Letux

Apéndice al amillaramiento de rústica y urbana.

Carenas Cariñena
Luna Navardún
Agón Tauste
Erla Letux

Padrón de edificios y solares.

Cariñena

Agón.

Desde 1.º de octubre próximo se hallará vacante el cargo de Practicante-barbero de esta localidad y su barrio

de Gañarul (distante 2 kilómetros aproximadamente), con la dotación anual de 20 pesetas por Beneficencia. El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos, que suman unos 110.

Las instancias deberán dirigirse a esta Alcaldía hasta el día 25 de septiembre próximo.

Agón, 31 agosto 1920.—El Alcalde, Gregorio Carranza.

Viver de la Sierra.

La plaza de Practicante y Barbero de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 20 pesetas por Beneficencia, 40 pesetas que abona la Compañía Aragonesa de Minas por los servicios que pueda prestar el agraciado a los empleados de la línea aérea que pasa por esta localidad, y 20 pesetas anuales por cada uno de los 65 vecinos de que consta este pueblo.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 16 de septiembre próximo.

Viver de la Sierra, 30 agosto de 1920.—El Alcalde, José López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas a que fué condenada D.ª Teresa Trigo Jimeno, en el juicio ejecutivo contra la misma, seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Fabiana Tabarnero Fortea, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por el tipo de su avalúo, la finca siguiente:

Mitad indivisa de un campo, regadío, sito en término municipal de Pleitas, en la partida de Rosas-Viñas, de tres cahíces y una hanega de tierra todo él, igual a una hectárea setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; lindante al norte con riego de herederos, al sur con campo de D. Francisco Fernández de Navarrete, al este con camino del Soto y al oeste con finca de Joaquina Turmol; valorada dicha mitad indivisa en cinco mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día primero de octubre próximo a las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que el descrito inmueble se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y no figura gravado con otra carga que la que resulta de la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido aportada los autos que estará de manifiesto en la Secretaría.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca y exhibir la cédula personal.

Dado en La Almunia, a primero de septiembre de mil novecientos veinte. — Carlos Pérez Acebal. — D. S. O. P. S., Casimiro Aldana.

Imprenta del Hospicio.